

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

Bogotá D.C., 14 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00489-00.

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRÍA- PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **SORA DIANA FRESNEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$61.500.00, por concepto de una (1) cuota de administración causada el mes de noviembre de 2016.

1.2 Por la suma de \$108.000.00, por concepto de una (1) cuota de administración causada el mes de diciembre de 2016.

1.3 Por la suma de \$108.000.00, por concepto de nueve (9) cuotas de administración de \$12.000.00 cada una, causadas entre enero a septiembre de 2017.

1.4 Por la suma de \$348.000.00, por concepto de tres (3) cuotas de administración de \$116.000.00 cada una, causadas entre octubre a diciembre de 2017.

1.5 Por la suma de \$1.476.000.00, por concepto de doce (12) cuotas de administración de \$123.000.00 cada una, causadas entre enero de 2018 a diciembre de 2018.

1.6 Por la suma de \$1.560.000.00, por concepto de doce (12) cuotas de administración de \$130.000.00 cada una, causadas entre enero a diciembre de 2019.

1.7 Por la suma de \$276.000.00, por concepto de dos (2) cuotas de administración de \$138.000.00 cada una, causadas entre enero y febrero de 2020.

1.8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas indicadas en los numerales anteriores, liquidados en forma

fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

Reconocer personería a la abogada GLORIA O. SOSA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

vp

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá ¹
Bogotá D.C., el día 17 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 000 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario

Estado #060
15/09/2020
Mdc

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.